

CONSTANCIA: Le informo señora juez, que transcurrió el término legal, sin que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 4 de septiembre de 2020, sobre inadmisión de la presente demanda. A despacho.

Medellín, 23 de septiembre de 2020

Beatriz Isabel Barón Aguirre
Oficial Mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 40 03 018 **2020 00527 00**
Decisión Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por auto del pasado 4 de septiembre de 2020, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

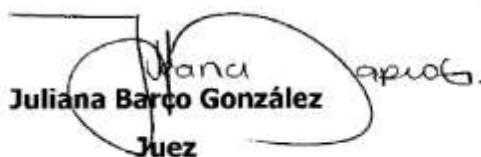
Tal como consta en el informe que antecede, a la fecha no se han subsanado los defectos por lo que se procederá al rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por el Banco de Occidente en contra de Wilmar Yesid Alvarado Mojica, dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.
2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriada este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 24 de septiembre de 2020

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be92af849e576deea4de96dbc6cf956a48230905af485827bf7fddd23e1f229

Documento generado en 23/09/2020 03:21:55 p.m.